Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2021, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019 0341 se hace necesario adicionar el auto admisorio. Así mismo se allego contestación a la demanda por parte de Pintugran S.A.S., y del demandado como persona natural. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que por un error involuntario se omitió admitir la demandada en contra del señor Jaime Olmedo Carreño Martínez como persona natural fl. 41, y tampoco fue percibido por la apoderada de la parte actora, razón por la cual procede el Despacho a adicionar el auto preferido el 04 de septiembre de 2019 fl. 41 en el sentido de tener como demandado como persona natural al señor **JAIME OLMEDO CARREÑO MARTÍNEZ.**

De otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.794.484 y la tarjeta profesional número 223.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandado Jaime Olmedo Carreño Martínez y de la empresa Pinturas Pintugran S.A.S., en los términos de los poderes conferidos (fl. 52 y 53).

De otro lado, observa el Despacho que obra a folio 147 a 157 contestación a la demanda presentada por el demandado como persona natural Jaime Olmedo Carreño Martínez suscrito por quien aduce ser apoderada judicial del mismo, lo cual se refuerza con la contestación de la demanda y poder que aporta a folio 43 a 53, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda, razón por la cual; y conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado como persona natural señor **JAIME OLMEDO CARREÑO MARTÍNEZ,** el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

Ahora bien, examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial del demandado se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a a la empresa demandada **PINTURAS PINTUGRAN S.A.S.**

De otro lado, observa este Despacho que se presentó contestación de la demanda por parte del demandado como persona natural Jaime Olmedo Carreño Martínez, sin embargo no se allega poder otorgado a la Dra. Nohora Patricia Jaimes Avendaño, pues el único presentado fue el otorgado en representación de la empresa Pintugran S.A.S. (fl. 51), razón por la cual se se **INADMITE** la contestación, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico el poder requerido, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

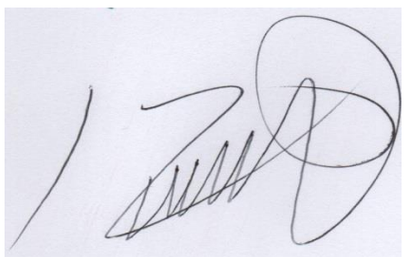

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 024** publicado hoy 1**0/03/2021**

La secretaria, MDG